Radicado**:** **080013153009 2023 00101 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO**
Demandante: **UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S**
Demandado: **CAJACOPI E.P.S. S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico odikaibarra@gmail.com y previa las ritualidades del reparto correspondió a este despacho el día 11 de mayo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, junio 09 de 2023

Secretario
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede a resolver sobre la solicitud de admisión y mandamiento de pago en los siguientes términos:

El doctor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°11.322.432 y portador de la tarjeta profesional N°162.188 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la **UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S**. identificada con Nit.800.038.024-3, representada legalmente por Juan Gonzalo Arenas Díaz identificado con cedula de ciudadanía N°13.848.684, correo electrónico contabilidad@clinicalamagdalena.co, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de **CAJACOPI EPS S.A.S**. identificada con Nit.901.543.211-6, representada legalmente por Roberto Jose Tercero Solano Navarra, lugar de notificaciones en la calle 44 N° 46-16 de esta ciudad dirección electrónica notifica.judicial@cajacopieps.co.

Como título de recaudo ejecutivo aporta en formato PDF de los títulos valores contenida en once (11) facturas electrónicas con soporte de radicado y anexos discriminadas a continuación:

- Factura 21331 por valor de $265.089
- Factura 312935 por valor de $2.355.276
- Factura 991968 por valor de $1.446.456
- Factura 1805015 por valor de $222.073
- Factura 1810236 por valor de $5.993.550
- Factura 1848973 por valor de $2.423.946
- Factura 3628 por valor de $75.741.616

Con fundamento en ellas pretende la parte actora se ordene mandamiento de pago por la suma de CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS ($100.866.703) por concepto de CAPITAL más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las Facturas de Venta hasta el 30 de abril de 2022.

Efectuada la revisión de la demanda a efectos de determinar la competencia por factor cuantía observa el despacho que, el valor de las pretensiones asciende a la suma de $100.866.703, más los intereses moratorios calculados por el demandante hasta la fecha de presentación de la demanda señala la suma de $140.517.557, la cual no supera la menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3 del art. 25 del C.G.P, según el cual son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv, en concordancia con él artículo 26 ibídem que señala que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Siendo así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 2º del Código General, por tanto, es competente para conocer del mismo el Juez Civil Municipal de Barranquilla.

Por lo tanto, no hay duda que procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S**. identificada con Nit 800.038.024-3, en contra de **CAJACOPI EPS S.A.S**. identificada con Nit.901.543.211-6, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556c00e795e2dc3b0101868f44190dbf052b185d457cf7613d10a6b022bcf8da**
Documento generado en 13/06/2023 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica